

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 2019-00026, anotándose que el curador designado no contestó la demanda.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	2019-00026
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JOSE JORGE PERTUZ POLO

En el presente asunto, advierte el despacho que mediante proveído de fecha 11 de junio de 2019, este despacho libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor JOSE JORGE PERTUZ POLO por las sumas de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$6.996.656)** por concepto de capital insoluto, **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.065.756)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de octubre de 2017 a 24 de abril de 2018; **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$683.879)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 25 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, y el valor de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (31.849)** por otros conceptos incluidos en el pagaré No. 042406100007222, más las costas procesales.

En cuanto de las notificaciones al demandado, se tiene que la abogada del arte demandante, solicitó el emplazamiento del señor JOSE JORGE PERTUZ POLO, ya que en la dirección informada en la demanda ya no reside el ejecutado, lo cual fue corroborado por el citador del juzgado en aquel entonces, dirigiéndose a la vereda de Vainillal de Salamina el día 14 de noviembre del año 2019. En consecuencia, de lo anterior, se ordenó el emplazamiento del demandado mediante auto calendado 12 de diciembre de esa misma anualidad, materializándose en edicto emplazatorio fechado 10 de julio de 2020 y publicado en el periodo regional EL Heraldillo EL día 30 de agosto de 2020.

Como fallida fue la actuación anterior, la abogada del extremo activo solicitó el nombramiento de curador ad-litem, a lo que accedió esta judicatura con el proferimiento del proveído de fecha 28 de abril de 2022, designando como tal al Doctor GERMAN MARCHENA LOZANO, sin que a la fecha de la emisión

de esta decisión se haya obtenido contestación de la demanda de su parte, más que la aceptación del cargo vía correo electrónico del día 18 de agosto de 2022.

Así las cosas, al no contarse con pronunciamiento alguno de parte del demandado, como tampoco del curador ad.-litem a el designado, luego de haberse realizado lo pertinente por parte de la demandante como de esta célula judicial, procederá está a darle aplicabilidad al artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo contenido dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, y en atención a lo contenido en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso se procederá a seguir adelante la ejecución tal como se provee en el artículo 440, antes citado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE JORGE PERTUZ POLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (300. 000.00).

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 26 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022 se notificó el auto anterior. (www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario